



CIRCULAR LABORAL 17/2024

23 de mayo de 2024

## **PERMISOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO DEL PRÓXIMO DOMINGO, 9 DE JUNIO DE 2024.**

---

**Manel Llorens Vives**  
**Abogado**

Los ciudadanos de todos los países de la Unión Europea eligen a sus representantes como diputados al Parlamento Europeo cada cinco años. En 2024, se elegirán 720 diputados, 15 más que en las elecciones anteriores del año 2019, que representarán a casi 450 millones de personas.

El próximo domingo 9 de junio de 2024, se celebran en España nuevas elecciones al Parlamento Europeo. Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto desde las 9:00h de la mañana del día 9 -hora en que tendrá lugar la apertura de los colegios electorales- hasta las 20:00h de la referida fecha.

Como han sido varias las consultas que nos han llegado respecto a los permisos que ostentan las personas trabajadoras para ejercer su derecho a voto o para el caso de estar al cargo de una mesa electoral o ser suplente de la misma, hemos creído adecuado realizar la presente Circular a modo de recordatorio, tal y como ya hicimos para el caso de las pasadas elecciones Europeas de 26 de mayo de 2019 y las recientes elecciones municipales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, atendiendo a las disposiciones legales de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), y del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales (en adelante, RD 605/1999).

Como es habitual, de forma práctica y sintética, resumimos las cuestiones más relevantes que, con mínimos matices, se vienen repitiendo en toda convocatoria electoral:

**1. Permisos retribuidos para las personas trabajadoras que participen como electores (art. 28.1 LOREG y art. 13.1 RD 605/1999):**

- a. El día de las elecciones, 9 de junio de 2024, las empresas concederán a las personas trabajadoras que tengan la condición de electores y que no disfruten de día festivo en esa fecha, un permiso de hasta cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda. Este permiso se permite para el ejercicio del derecho a voto, así como para solicitar certificación acreditativa de su inscripción en el censo. Cabe destacar que, en todo caso, se trata de un permiso retribuido y no recuperable.
- b. No hay que conceder el permiso mencionado a las personas trabajadoras que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de los colegios electorales si dicha coincidencia es como máximo de dos horas. Si es de más de dos horas y de menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas, si el horario de la persona trabajadora coexiste con el horario del colegio electoral entre cuatro y seis horas, se concederá un permiso de tres horas, y si la coincidencia es de cuatro o más horas, se concederá el permiso general de cuatro horas.
- c. Se reducirá proporcionalmente la duración del permiso mencionado a las personas trabajadoras que el día de la votación hagan una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.
- d. Los trabajadores que tengan una jornada cuyo horario no coincida ni total ni parcialmente con el de los colegios electorales no tienen derecho a ningún permiso.

**2. Determinación del momento de utilización de las horas:**

- a. La determinación del momento de utilización de las horas concedidas para la votación, que debe coincidir con el horario establecido por el colegio electoral, es potestad del empresario.

**3. Justificantes de votación:**

- a. La empresa tiene derecho a solicitar a las personas trabajadoras que exhiban el justificante acreditativo de haber votado, expedido por el presidente de la mesa electoral correspondiente, a los efectos de que las horas utilizadas para votar sean efectivamente retribuidas.

**4. Permiso retribuido para los miembros de mesa electoral o los interventores para los que el día de las elecciones coincida con su jornada laboral (art. 28.1 LOREG y art. 13.3 RD 605/1999):**

- a. A las personas trabajadoras que acrediten la condición de miembros de mesa electoral o de interventores se les concederá el permiso correspondiente a la jornada completa del día 9 de junio de 2024 y, además, un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior. En consecuencia, aunque el interesado no deba trabajar en domingo, tendrá derecho a esta reducción al día siguiente (lunes 10 de junio).

**5. Permiso retribuido para los miembros de mesa electoral o los interventores que el día de las elecciones disfrutan del descanso semanal:**

- a. Estas personas disfrutarán del permiso de las 5 primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior a la votación, en los mismos términos y condiciones indicados en el apartado 4 anterior.

**6. Permiso para los apoderados para los que el día de las elecciones coincida con su jornada laboral (art. 76.4 LOREG):**

- a. Se deberá conceder un permiso retribuido durante la jornada completa del domingo 9 de junio de 2024 y de carácter no recuperable a las personas trabajadoras que acrediten la condición de apoderados.

**7. Posibilidad de cambio de turno:**

- a. Si alguna de las personas trabajadoras incluidas en los apartados 4, 5 y 6 anteriores tuviera que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, esto es, el turno del sábado 8 de junio al domingo 9, el turno correspondiente al sábado se considera jornada laboral del propio día electoral, por lo que no se podrá exigir a la persona trabajadora que preste servicios esa noche.
- b. Asimismo, en caso de que la persona elegida vocal o presidenta de la mesa electoral deba prestar servicios la noche anterior al día electoral, el empresario o la empresaria, a petición de la persona interesada, le debe cambiar el turno para que pueda descansar.

- c. Asimismo, si los presidentes o vocales de las mesas electorales están obligados a trabajar en el turno de noche inmediatamente posterior a la jornada electoral, esto es del domingo 9 al lunes 10 de junio, tendrán derecho a una reducción de cinco horas en su jornada laboral ordinaria.

#### **8. Cálculo del salario de los trabajadores con derecho al permiso:**

Si el salario a percibir por las personas trabajadoras con derecho al permiso retribuido y no recuperable está constituido en parte por una prima o incentivo, la parte mencionada se calculará de acuerdo con la media percibida por las personas trabajadoras por el concepto mencionado en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.

#### **9. Suplentes:**

Cualquier persona designada como suplente tiene obligación de presentarse en el colegio electoral a las 08:00 horas del domingo 9 de junio. Si el día electoral la persona designada como suplente debe acudir a trabajar, y finalmente debe desempeñar su función por ausencia del titular de la Mesa electoral, su empleador deberá concederle el permiso retribuido expuesto en el anterior apartado 4, letra a).

No obstante, no procederá la concesión de dichos derechos si la persona designada como suplente no llega a ocupar su puesto en la Mesa electoral.

#### **10. Permiso para formular la solicitud de certificación para ejercer el voto por correo (art. 72 LOREG y art. 13 RD 606/1999):**

Con el fin de que las personas trabajadoras puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo establecido en el artículo 72 de la LOREG, a efectos de poder emitir el voto por correo, pueden disfrutar de un permiso de hasta cuatro horas si realizan funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las cuales se deriven dificultades para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, de acuerdo con lo que establece la normativa laboral vigente.

El voto por correspondencia se podrá solicitar en cualquier oficina de Correos (con el DNI, pasaporte o permiso de conducir originales) o por vía telemática en la web de Correos, el plazo máximo para disfrutar de esta tipología de permiso termina el 30 de mayo de 2024.

**11. Incentivos previstos para los miembros de las mesas electorales. Elecciones Parlamento Europeo 2024.**

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) fija los beneficios que son derecho de todos los implicados en las mesas electorales, concretamente:

- a. Una indemnización de 70,00 euros.
- b. La protección del sistema de la Seguridad Social ante las contingencias y situaciones que puedan derivarse de su participación en las elecciones.
- c. Una reducción de las cinco primeras horas de la jornada laboral el día siguiente de las elecciones.

Asimismo, las órdenes ministeriales y normativa emitida por el Ministerio de Interior en cooperación con la Junta Electoral Central, puede incrementar o prever mejoras en este régimen general de beneficios.

**12. Diferencias y características de la figura de “interventor” y “apoderado” de un partido político que se presenta a las elecciones:**

**a. Interventores (arts. 78 y 79 LOREG):**

- i. **Los interventores** de cada candidatura pueden asistir a la Mesa y participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto.
- ii. Desempeñan su función sólo ante la Mesa en la que están acreditados.
- iii. Pueden formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.
- iv. Votan en la Mesa ante la que están acreditados, aunque no estén incluidos en el censo de la misma, siempre y cuando figuren en la circunscripción correspondiente a esa Mesa. En caso contrario, votarán por correo. El representante de cada candidatura puede nombrar, hasta tres días antes de la elección, dos interventores por cada Mesa Electoral, mediante la expedición de credenciales talonarias, con la fecha y firma al pie del nombramiento.

**b. Apoderados (arts. 76 y 77 LOREG):**

- i. Los **apoderados** son ciudadanos mayores de edad y que se hallan en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, a quienes los representantes de cada candidatura han otorgado poder a favor de cualquier ciudadano, al objeto de que ostente la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

- ii. Los Apoderados pueden acceder libremente a todos los locales electorales, examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio en cualquier Mesa, formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.
- iii. Los Apoderados, si no hay Interventores de su candidatura, pueden actuar como tales ante la Mesa, participando en sus deliberaciones con voz y sin voto.
- iv. Los Apoderados deben identificarse como tales exhibiendo sus credenciales y su Documento Nacional de Identidad a los miembros de la Mesa.
- v. Los Apoderados no votan en la Mesa si no figuran en el Censo de la misma.

Para más información sobre estas figuras, art. 76 y siguientes de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

---

*Departamento Laboral y de Seguridad Social*

*Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral*

*Email: [ortegaf@ortega-condomines.com](mailto:ortegaf@ortega-condomines.com)*

*Persona de contacto: Jorge Barbat Soler*

*Email: [jbarbat@ortega-condomines.com](mailto:jbarbat@ortega-condomines.com)*

*Persona de contacto: Raül Sala Cuberta*

*Email: [rsala@ortega-condomines.com](mailto:rsala@ortega-condomines.com)*

*Persona de contacto: Judit Figueras Mousnier*

*Email: [jfigueras@ortega-condomines.com](mailto:jfigueras@ortega-condomines.com)*

*Persona de contacto: Manel Llorens i Vives*

*Email: [mlllorens@ortega-condomines.com](mailto:mlllorens@ortega-condomines.com)*